



JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: PATRICIA MARGARITA HERNANDEZ

LASTRE

DEMANDADO: DALILA ESTHER DORIA ROMERO.

RADICACION: 707423189001-2013-00062-00.

Atendiendo a la nota secretarial que antecede, y revisado el expediente, se evidencia que, el 12 de enero del presente año 2024, se recibió correo proveniente de la Operadora de Insolvencia de la Notaría Única del Círculo de Sincé, Sucre, Dra. Nubia Mildreth Marrugo Núñez, con destino al presente proceso, en el cual informa que se admitió Proceso de Negociación de Deudas contra la señora Dalia Esther Doria Romero, que figura como demandado en este asunto, y para tal efecto, anexan el auto de fecha 14 de diciembre del año 2023.

Por lo anterior, y al ser del conocimiento de esta judicatura, el inicio del proceso de negociación de deudas de la señora Dalia Esther Doria Romero, se debe ordenar la suspensión del proceso respecto de la demandada, en aplicación del numeral 1º del artículo 545 del C.G.P. que a su tenor enseña:

*“A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.”.*

Lo anterior teniendo de presente que, cualquiera actuación que se adelante frente a este demandado posterior al inicio del proceso, quedaría viciada de nulidad.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Promiscuo Del Circuito de Sincé Sucre,

RESUELVE

PRIMERO: SUSPÉNDASE el presente proceso respecto a la demandada DALILA ESTHER DORIA ROMERO, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE esta decisión al Tribunal Superior de Sincelejo, Sucre, para lo de su competencia.

TERCERO: COMUNÍQUESE esta decisión a la Operadora de Insolvencia de la Notaría Única del Círculo de Sincé, Sucre, Dra. Nubia Mildreth Marrugo Núñez, para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ